

País Vasco: atonía ambiental

DEMETRIO LOPERENA ROTA

Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad del País Vasco, sede de San Sebastián

GABRIEL BALLESTEROS PINILLA

Profesor del Máster en Derecho Ambiental, Universidad del País Vasco

Sumario.—1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL.—2. LA LEGISLACIÓN.—2.1. Decreto núm. 3/2012, de 31 de enero, de ayuda para la participación en la producción agraria ecológica.—2.2. Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.—2.3. Decreto 211/2012, de 16 de octubre, que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas (EAE).—2.4. Decreto núm. 212/2012, de 16 de octubre. Ley 212/2012, de 16 de octubre. Regula las entidades de colaboración ambiental y (ECA) se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.—2.5. Decreto 213/2012, de 16 de octubre, sobre contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.—3. ORGANIZACIÓN.—4. EJECUCIÓN.—4.1. Cambio Climático.—4.2. Calidad del Aire.—4.3. La calidad del agua.—4.4. La contaminación del suelo.—4.5. Los residuos.—4.6. La diversidad biológica.—4.7. La gestión de la movilidad.—4.8. Evolución de la Red de Gobiernos Regionales para el Desarrollo Sostenible (nrg4sd).—5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL.—6. PROBLEMAS.—6.1. La Avispa Asiática.—6.2. El Fracking.—6.3. Aeropuerto de Fuenterrabía.—7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA CAPV.—BIBLIOGRAFÍA.

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

El ruido ensordecedor que está generando la crisis económica va dejando a la política ambiental en un lugar muy alejado de los problemas que padece la sociedad y que los Gobiernos tratan de gestionar. Las páginas que siguen demuestran que en el ámbito público se mantienen actuaciones imprescindibles para justificar el pulso de un Departamento que lleva el nombre de Medio Ambiente. Volvemos aparentemente

a la situación de los ochenta, cuando la creación de un puesto de trabajo justificaba cualquier sacrificio ambiental. En la CAPV, esto no está sucediendo, afortunadamente, porque se ha pagado muy caro el período de industrialización desbocada y la economía está girando de los polígonos industriales a los parques tecnológicos. Además, las políticas de energías renovables siguen lentamente mejorando nuestros datos de sostenibilidad.

Un dato político de relevancia es el adelanto electoral decidido por el Gobierno del PSOE y que ha traído consecuencia un Gobierno monocolor del PNV. Todavía están algunos cargos sin nombrar. En todo caso, habrá cambios dentro de lo que permita el monográfico recuperación económica.

El año pasado ya hablamos del sesteo de los grupos ecologistas. Pues bien, el año que analizamos parece que están narcotizados, no tienen ninguna presencia social fuera de las imprescindibles para recibir las subvenciones pertinentes. En el apartado de problemas hemos colocado los nuevos, aunque otros permanecen. Por ejemplo, en Guipúzcoa la recogida selectiva de basuras por el sistema conocido como puesta a puerta (PaP) está generando conflictividad social, aunque leve por el momento.

Finalmente, una reivindicación histórica de grupos ecologistas y de gran parte de la sociedad era el cierre de la central nuclear de Santa María de Garoña, cosa que se ha hecho. La preocupación vasca se derivaba de que los afectados por un eventual accidente eran alaveses.

2. LA LEGISLACIÓN

2.1. DECRETO NÚM. 3/2012, DE 31 DE ENERO, DE AYUDA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA¹

Mediante el Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio, se creó el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el cual se financia «la contribución financiera de la Comunidad en favor de los programas de desarrollo rural realizados de conformidad con la legislación comunitaria relativa a la ayuda al desarrollo rural» (art. 4). Éste fue desarrollado por el Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, por el que se desarrolló las normas generales relativas al FEADER establecidas. De acuerdo con éste, el FEADER interviene en los Estados miembros a través de los Programas de Desarrollo Rural que contienen un informe sobre los ejes y las medidas propuestas, así como un plan de financiación, entre otros aspectos (arts. 15 y 16).

Con base en lo anterior, la CAPV aprobó su Programa de Desarrollo Rural para el período 2007 – 2013, en el que la «mejora del medio ambiente y del entorno rural» fue establecida como uno de sus ejes de medidas (aptdo. 5.3.2). Dentro de este eje se programó la concesión de «ayudas agroambientales», con las que se

1. BO. País Vasco 14 febrero 2012, núm. 32, pg. 694.

financian los gastos en que incurran los agricultores que voluntariamente suscriban compromisos agroambientales en las zonas de explotación agrícola. Posteriormente, mediante el Decreto 203/2008, de 2 de diciembre, se estableció el Programa Bikain, por medio del cual se conceden dichas ayudas, pero éste dejó fuera algunos productos ecológicos con lo que se presentó una «situación de discriminación injustificada». Además, allí se estableció una prima unitaria única para cada programa de calidad, calculada sobre los costes de control y certificación establecidos para cada producto, que no se considera adecuado para la producción agraria ecológica, ya que ésta comprende productos de especies muy variadas, con costes de control y certificación también muy variados.

En éste Decreto se estableció un régimen de subvenciones no reintegrables para la concesión de las ayudas agroalimentarias que engloba a todos los productos ecológicos. En el Decreto 203/2008 se establecían unos criterios generales de valoración, a partir de los cuales se otorgaba un número de puntos a cada proyecto, de acuerdo con los cuales variaba el porcentaje de los gastos subvencionables cubiertos entre el 0 y el 70% (arts. 26, 27, 38 y 39). Mientras, en este nuevo Decreto se fijó un tope máximo único del 80% de los gastos subvencionables, sin que pueda superar los 3.000 euros (art. 7).

2.2. DECRETO 183/2012, DE 25 DE SEPTIEMBRE, REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO²

Como se menciona en la Exposición de Motivos de este Decreto, el Departamento de Medio Ambiente de la CAPV ya venía realizando acciones para promover la transacción electrónica de datos en lo concerniente al registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (2003) y los documentos correspondientes a la gestión de residuos (2005). A partir de 2006, comenzó a desarrollarse el «Lenguaje de Intercambio Electrónico Ambiental denominado E3L», para estandarizar la tipología y formato de la información ambiental solicitada por la Administración. Partiendo de dichos antecedentes, este Decreto busca «dar un último impulso al Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental (Sistema IKS-eeM) y al Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental (Sistema IKS-eeM), regulándolo y unificándolo. En consecuencia, con su aprobación, este sistema pasa a aplicarse «a todos los procedimientos administrativos del área de medio ambiente competencia del Gobierno Vasco», lo cuales se encuentran recogidos en su Anexo I (art. 5).

Con ello se consigue una gestión más eficiente de los diversos trámites en materia ambiental, lo que redundará en una mejor ejecución del Derecho ambiental en la CAPV. Además, cabe resaltar que así se logra una ejecución más sostenible de dicha

2. BO. País Vasco 3 octubre 2012, núm. 193, pg. 4374.

normativa, evitando el desperdicio de papel y reduciendo los desplazamientos que requiere su ejecución por los medios tradicionales. De esa forma se pone en consonancia los objetivos del Derecho ambiental con sus medios de ejecución, lo que da coherencia al sistema y sirve como ejemplo para los destinatarios de las normas.

2.3. DECRETO 211/2012, DE 16 DE OCTUBRE, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS (EAE)³

Esta es la norma aprobada en 2012 con mayor relevancia en materia medioambiental dentro de la CAPV, ya que con ella se actualiza la integración de las consideraciones ambientales dentro de los planes y programas que lleve a cabo la Administración, a la que le corresponde la mayor parte de la obligación de velar «por la utilización racional de todos los recursos naturales», establecida en el art. 45 CE.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el órgano promotor, que es al que le corresponde formular y/o aprobar un plan o programa con un eventual impacto ambiental relevante, deberá dirigirse al órgano ambiental –que es el competente para realizar la EAE– para consultar si el plan o programa requiere EAE, facilitando información sobre sus objetivos, su ámbito de aplicación, las acciones que se contemplan, su localización y una descripción de las características del ámbito de aplicación (Decreto 211/2012, art. 5.2). A partir de ello, se determinará si el plan o programa requiere EAE, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III, mediante Resolución que deberá notificarse y publicarse por medios electrónicos (Decreto 211/2012, art. 5.3 –.5).

Este paso preliminar se asemeja al análisis que deberá realizar el órgano promotor en el ámbito estatal, con base en el cual el Ministerio de Medio Ambiente –que es el órgano ambiental a este nivel– determina si se requiere EAE. Además, los criterios por los que utilizados son prácticamente iguales (Decreto 211/2012, Anexo III; y Ley 9/2006, arts. 4 y 17, y Anexo II).

Dicha Resolución de inicio al procedimiento de EAE, tras lo cual el órgano promotor debe presentar el documento de inicio, que debe contener la información establecida en el art. 8 del Decreto 211/2012 y, una vez recibida, corresponde al órgano ambiental realizar las consultas preceptivas, teniendo en cuenta la «propuesta de relación de público interesado» definida por el promotor en el documento de inicio (Decreto 211/2012, art. 9).

A nivel estatal, debe realizarse una actuación similar, por la que el promotor comunica al Ministerio la iniciación del procedimiento de EAE (Ley 9/2006, art. 18). Sin embargo, en la CAPV se ha determinado de forma más extensa, profunda y detallada el contenido del documento de inicio. Además, la norma estatal no prevé un trámite de consultas en esta etapa, lo que fue introducido por el legislador autonómico, para reforzar «la transparencia y la participación ciudadana», como se señala en la Exposición de Motivos del Decreto 211/2012.

3. BO. País Vasco 21 noviembre 2012, núm. 225, pg. 5126.

A continuación, el órgano ambiental debe elaborar el «documento de referencia» en el que «se determinará la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental» (Decreto 211/2012, art. 10.1). El procedimiento podrá terminar aquí, en caso de que se compruebe la ausencia de impacto ambiental del plan o programa mediante resolución motivada (Decreto 211/2012, art. 10.1), que deberá notificarse y publicarse a través de medios electrónicos (Decreto 211/2012, art. 10. 2 y.3). En caso contrario dicho documento «deberá tenerse en cuenta por el órgano promotor en la elaboración del plan o programa y su contenido deberá integrarse tanto en el plan o programa como en el informe de sostenibilidad ambiental» (Decreto 211/2012, art. 10.2).

Esta fase también se asemeja a la establecida en la norma estatal (Ley 6/2006, arts. 18-19) pero, al igual que en la fase anteriormente mencionada, el legislador vasco ha determinado con mayor detalle el contenido del «documento de referencia» (Decreto 211/2012, Anexo I). Adicionalmente, la norma estatal no prevé la posibilidad de terminar el procedimiento de EAE en este punto.

Una vez agotada esta fase, el órgano promotor debe elaborar el «informe de sostenibilidad ambiental», «conforme al contenido del documento de referencia», en el que «se identificarán, describirán y evaluarán las alternativas técnica económica y ambientalmente viables, que permitan desarrollar los objetivos del plan, así como sus probables efectos significativos sobre el medio ambiente» (Decreto 211/2012, art. 11.1). Dicho informe deberá comprender el contenido mencionado en el Anexo II, «con el nivel de detalle y con las especificaciones que determine el documento de referencia» y será sometida a información pública y consulta por el mismo órgano promotor (Decreto 211/2012, arts. 11.2.,3 y 12).

De acuerdo con la Ley estatal se debe realizar un informe similar, que también deberá ser sometido a consultas por promotor, el cual deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se presenten, a partir de lo cual deberá elaborar un documento en el que se especifique la manera en que las consultas fueron tenidas en cuenta (Ley 9/2006, arts. 20-21). No obstante, en la CAPV dicho informe tiene algunos requisitos de contenido adicionales, como: la definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio y la valoración de su calidad ambiental; un programa de supervisión de los efectos tanto positivos como negativos; la cartografía de algunos de los elementos del informe; un «resumen no técnico de la información facilitada»; y un informe sobre la viabilidad económica de las medidas preventivas escogidas [Decreto 211/2012, Anexo I, literales f), g), l), m) y n)].

A partir del informe de sostenibilidad, el órgano ambiental elaborará la «memoria ambiental» en la que se evalúa: el informe de de sostenibilidad, el proceso de evaluación, los resultados de los trámites de información y consulta, los cambios realizados, el plan de seguimiento ambiental, así como la integración de los aspectos ambientales en el plan y las medidas preventivas o compensatorias adoptadas, entre otras (Decreto 211/2012, art. 12.1 -3 y Anexo IV). Con base en dicha memoria, el promotor debe elaborar una propuesta de plan o programa y, en caso de apartarse de ésta,

deberá motivarse la Resolución por la que se apruebe definitivamente el plan o programa (Decreto 211/2012, art. 13. 4 -6). Una vez aprobado el plan o programa deberá ser publicado a través de medios electrónicos, detallando la forma en que se incorporaron los aspectos medioambientales, los resultados de las consultas y las razones para elegir la opción tomada (Decreto 211/2012, art. 15).

La Ley estatal prevé un procedimiento similar en esta fase, pero aquí la memoria ambiental es elaborada «conjuntamente» por el órgano promotor y el Ministerio (Ley 9/2006, art. 22) y, a partir de todo lo anterior, el primero presenta una propuesta de plan o programa (Ley 9/2006, art. 23) que se hará pública (Ley 9/2006, art. 24). No obstante, aquí no se establece el deber de motivar la Resolución aprobatoria en caso apartarse de la memoria ambiental.

Adicionalmente, la norma vasca prevé que en caso de que en el trámite del plan o programa se acuerden «modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados», éstas deberán ser comunicadas al órgano ambiental, el cual determinará si pueden tener «efectos significativos sobre el medio ambiente» y resolverá si debe abrirse un nuevo período de consultas e información pública (Decreto 211/2012, art. 14), lo que no está previsto en la norma nacional.

Durante la ejecución del plan o programa, el órgano promotor estará encargado del seguimiento de los efectos ambientales significativos, los cuales deberán ser notificados al órgano ambiental, junto con las posibles propuestas para evitarlos (Decreto 211/2012, art. 16). En la CAPV se determina con mayor especificidad el papel de cada órgano, ya que en la Ley 9/2006 sólo se señala que el seguimiento quedará a cargo del órgano promotor, con la «participación» del Ministerio (art. 25).

En general, vemos que la ley vasca determina de forma más extensa y precisa el contenido de los diversos actos y documentos que forman parte del procedimiento de EAE. Por otro lado, se permite la participación pública en una etapa más temprana, de acuerdo con los objetivos mencionados en su Exposición de Motivos. Así que esta norma contiene un régimen de participación más amplio que el estatal, el cual –según el análisis de JARIA I MANZANO– «es particularmente generoso y permite tanto la incidencia de los ciudadanos en el contenido del plan o programa evaluado, como su fiscalización posterior»⁴. Además, vemos que en la norma vasca la publicidad de las actuaciones debe realizarse siempre por medios informáticos, lo que resulta más eficaz y sostenible, además de necesario para «incorporar la tele-tramitación», que es uno de los objetivos mencionados en la Exposición de Motivos del Decreto 211/2012.

Aparte, se debe tener en cuenta que las disposiciones finales primera y segunda modificaron los apartados A y B del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, con lo que se modificó el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental de planes y programas y de la evalua-

4. JARIA I MANZANO, Jordi, «La participación del público en la evaluación ambiental estratégica», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, No. 11, 2007, ps. 213-222.

ción ambiental de proyectos. Con ello, se ha hecho uso de la autorización al Consejo de Gobierno para modificar los listados de actividades, proyectos, planes y programas contenidos en los anexos de la citada norma, recientemente establecida en el art. 82 de la Ley 7/2012. Con ello, la regulación vasca se aproxima a la estatal, en la que puede determinarse los tipos de planes o programas que requieren EAE mediante Real Decreto, a propuesta conjunta del ministerio promotor y del Ministerio de Medio Ambiente (Ley 9/2006, art. 17.3).

Por último, debemos tener en cuenta que la disposición adicional tercera prevé la posibilidad de utilizar entidades de control ambiental en la tramitación de los procedimientos de EAE «como medida de fomento de la actividad económica», lo que se desarrolla el Decreto que analizaremos a continuación.

2.4. DECRETO NÚM. 212/2012, DE 16 DE OCTUBRE. LEY 212/2012, DE 16 OCTUBRE. REGULA LAS ENTIDADES DE COLABORACIÓN AMBIENTAL Y (ECA) SE CREA EL REGISTRO DE ENTIDADES DE COLABORACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO⁵

Este Decreto desarrolla expresamente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que busca «facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios [...]» y prevé que «[l]as Administraciones Públicas revisarán los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y la prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación (Ley 17/2009, arts. 1 y 17.5). Para ello crea y regula las «entidades de colaboración ambiental» (ECA), que –de acuerdo con lo mencionado en su Preámbulo– «se configuran en piedra angular de los procedimientos ambientales y podrán [...] optar a la realización de actuaciones de verificación, validación y control de actividades». Cabe resaltar el carácter novedoso de este Decreto y las entidades creadas a través suyo, siendo el primero en establecerlas en España. Por ello, deberá prestarse atención a su ejecución, ya que ello constituirá el punto de referencia y la base de los nuevos desarrollos que puedan darse en esta dirección.

Las ECA se clasifican en «entidades de validación ambiental» y «entidades de control ambiental». Las primeras podrán llevar a cabo: a) la «[v]alidación documental de los requisitos y datos necesarios para la solicitud de autorizaciones ambientales, renovaciones de autorización, tramitación de subvenciones y verificación de actividades»: y, b) la «[v]erificación en dependencias de la actividad de la adecuación de los equipos y/o instalaciones a los requisitos establecidos en dichas autorizaciones, tramitaciones administrativas o en la normativa ambiental aplicable». Mientras, las entidades de control llevarán a cabo la «toma de muestras, mediciones y análisis, para la evaluación de conformidad de los distintos controles y verificaciones de funcionamiento a realizar a lo largo de la vida útil de la actividad».

5. BO. País Vasco de 21 noviembre de 2012, No. 225, pg. 5126.

Ambas actuarán previa solicitud de la promotora de la actividad que requiera la autorización, la comprobación del cumplimiento de los requisitos determinados en la autorización o de la titular de la actividad de la que hay que tomar las muestras, mediciones o análisis. Éstas también podrán actuar a instancias de la administración (Decreto 212/2012, art. 4).

Adicionalmente, se establece que las promotoras de una de las actividades enumeradas en el art. 7 estarán obligadas a solicitar los servicios de una ECA (art. 6.2). Dichos trámites comprenden actuaciones desarrolladas en el marco de procedimientos de: «concesión de autorización ambiental integrada»; «evaluación de impacto ambiental»; «autorización y comunicación en materia de residuos»; «autorización y comunicación en materia de contaminación atmosférica»; «autorización de emisión de gases de efecto invernadero y modificaciones que afecten a las emisiones autorizadas»; y, la «concesión de etiqueta ecológica de la Unión Europea». Asimismo, actuarán de forma obligatoria para verificar y validar los datos de las actividades sujetas al «Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes» (art. 7).

Por otra parte, este Decreto establece los requisitos que deben cumplir las ECA (art. 9), sus obligaciones (art. 16), sus competencias (art. 20), el régimen sancionador aplicable (arts. 21 y 22), las obligaciones y derechos de la titular de la actividad sujeta a la validación y verificación (art. 10) y crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la CAPV, en el que se inscribirán las ECA «a los únicos efectos de publicidad» (arts. 14 y 15). Dicho Registro se encuentra adscrito al Departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco, el que también le corresponde ejercer la vigilancia, control e inspección, así como la potestad sancionadora (arts. 3 y 14).

Todos los trámites en los que participen las ECA se llevarán a cabo mediante el Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental (Sistema IKS eEM) regulado en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre (art. 23).

2.5. DECRETO 213/2012, DE 16 DE OCTUBRE, SOBRE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO⁶

La CAPV es la novena CCAA en desarrollar una regulación sobre la contaminación acústica de manera específica, después de Andalucía⁷ Aragón⁸, Cataluña⁹, la Comuni-

6. BO. País Vasco 16 noviembre 2012, núm. 222, pg. 5056; rect. BO. País Vasco, núm. 252, pg. 5930.

7. Decreto núm. 6/2012, de 17 de enero, aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto de 2010, que aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

8. Ley 7/2010, de 18 de noviembre, Ley de Contaminación Acústica de Aragón.

9. Ley 16/2002, de 28 de junio, Ley de Contaminación Acústica de Cataluña; Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Cataluña; y, Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, fija los criterios para la elaboración de los mapas de capacidad acústica.

dad Valenciana¹⁰, Galicia¹¹, Islas Baleares¹², Madrid¹³ y Navarra¹⁴. Sin embargo, sólo seis de las anteriores se encuentran vigentes, ya que la normativa gallega ha sido derogada por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre, así como la de la CCAA de Madrid, que se ha acogido al régimen jurídico definido por la legislación estatal, de acuerdo con los arts. 1 y 2 del Decreto 55/2012, de 15 de marzo.

En relación con las demás normas autonómicas sobre contaminación acústica, cabe resaltar la distribución competencial establecida en el Decreto 213/2012, por la que asumen competencias sobre la materia los órganos comunes de la CAPV, las Diputaciones Forales y los Municipios. Esto no es ninguna novedad, ya que responde al régimen de competencias propio de la CAPV, establecido en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, y traspuesto al ordenamiento medioambiental con el art. 7 de la Ley 3/1998, de protección del medio ambiente de la CAPV. En la CCAA de Aragón las competencias sobre la materia también se encuentran divididas en tres niveles, pero las Comarcas desempeñan un papel minúsculo en comparación con los órganos autonómicos y municipales (Ley 7/2010, arts. 4-6). Mientras, en la CAPV hay un reparto competencial más simétrica entre los tres niveles. En las demás CCAAs estas competencias están en cabeza de los órganos autonómicos y municipales únicamente, como en la Comunidad Valenciana (Ley 7/2002, arts. 3, 4 y 6) y en Andalucía (Decreto 6/2012, art. 4).

En atención a este singular reparto competencial se ha creado la Comisión Técnica de Evaluación Acústica de Euskadi, encargada de «la resolución de las discrepancias que se puedan suscitar entre las distintas Administraciones competentes en la elaboración de la planificación y gestión acústica» (Decreto 213/2012, art. 7.1). Esta

-
10. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra Contaminación Acústica de Comunidad Valenciana; Decreto 43/2008, de 11 de abril, modifica el Decreto 19/2004, de 13 de febrero de 2004, del Consell, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, y el Decreto 104/2006, de 14 de julio de 2006, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica; Decreto 104/2006, de 14 de julio, planificación y gestión en materia de contaminación acústica; y, Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, establece normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
 11. Ley 7/1997, de 11 de agosto, de protección contra la contaminación acústica (Derogada por disp. derog. Única.2 de Ley núm. 12/2011, de 26 de diciembre); y, Decreto 150/1999, de 7 de mayo, Reglamento de protección contra la contaminación acústica (Derogado por disp. derog. Única.2 de Ley núm. 12/2011, de 26 de diciembre).
 12. Ley 1/2007, de 16 de marzo, de Contaminación Acústica de Illes Balears; y, Decreto 20/1987, de 26 de marzo, de medidas de protección contra la contaminación acústica.
 13. Decreto 55/2012, de 15 de marzo, que establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.
 14. Resolución 1120/2012, de 13 de noviembre, aprueba la delimitación inicial de las áreas acústicas integradas en el ámbito territorial de los Mapas Estratégicos de Ruido de Navarra, correspondientes a la primera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, y las limitaciones acústicas que les son de aplicación a los nuevos desarrollos urbanísticos; y, Resolución 1328/2010, de 3 de septiembre, aprueba el segundo Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la segunda fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

novedosa institución puede servir de ejemplo a otras CCAAs, ya que, pese a que la CAPV es la única CCAA con este sistema de competencias, no es la única en la que las competencias en asuntos medioambientales se encuentran repartidas, pudiendo surgir conflictos en su ejercicio. Incluso, podría servir de modelo para un ulterior desarrollo legislativo a nivel estatal, como un paso previo a la resolución de conflictos por vía jurisdiccional (art. 59 y ss., LOTC), con lo que se podría aliviar la carga a la que está actualmente sometido el TC.

En lo referente a la zonificación acústica, en la CAPV se sigue, en líneas generales, el criterio establecido a nivel estatal al determinar la áreas acústicas «en atención al uso predominante del suelo», por lo que la áreas definidas son muy similares (Real Decreto 1367/2007, art. 5; y, Decreto 213/2012, art. 20). Además, los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en uno de los tipos de área acústica definidos en los Anexos III y V de la norma vasca y estatal, respectivamente, son prácticamente iguales.

Por otra parte, los criterios de fijación de objetivos de calidad acústica definidos en los Anexos I y II de estas normas presentan algunas diferencias, pero ambas establecen unos valores «para áreas urbanizadas existentes», que sirven de referencia para las «áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico», cuyo límite es 5 decibeles menos que las primeras. En todo caso, la norma vasca prevé un régimen especial para «edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales», lo que la diferencia de la estatal (Real Decreto 1367/2007, art. 31; y, Decreto 213/2012, art. 14).

Por otro lado, el Decreto vasco de contaminación acústica dispone que la supervisión general, inspección, control y sanción de las actividades sujetas al régimen de autorización corresponde a los órganos autonómicos (art. 4, lits. *k*) y *l*)), así como a los Municipios (art. 5, lits. *i*), *k*) y *l*)). Teniendo en cuenta que el Decreto de contaminación acústica y el de las ECA fueron aprobados simultáneamente, llama la atención que no se haya hecho referencia a estas últimas para llevar a cabo o colaborar a la ejecución efectiva de este tipo de labores; más aún, si se tiene en cuenta que en otras normas autonómicas, como la aragonesa, se ha dejado las tareas evaluación acústica en manos de personas físicas o jurídicas que se considere «competentes» para llevar a cabo esa función (Ley 7/2010, art. 40). En todo caso, los órganos competentes podrán requerir los servicios de las ECA para llevar a cabo tales labores, en virtud de la cláusula residual establecida en el art. 6.3 del Decreto 212/2012.

3. ORGANIZACIÓN

Mediante el Decreto del Lehendakari 5/2012, de 24 de febrero, se suprime el área de actuación «formación agraria y náutico pesquera», antes inserta en el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, pasando a formar parte del ámbito competencial del Departamento de Educación, Universida-

des e Investigación. Con ello se buscó «facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno y conseguir la máxima eficacia y racionalidad en su acción».

Tras la toma de posesión del nuevo Gobierno del PNV, el Departamento responsable pasa a denominarse de Medio Ambiente y Política Territorial. Así, el Decreto del Lehendakari 20/2012, de 15 de diciembre, suprimió las funciones y áreas de actuación del Departamento de Medio Ambiente relacionadas con agricultura y pesca, e intensificó lo concerniente a la política territorial (art. 13). En consecuencia, esas áreas fueron suprimidas también del nombre del Departamento. Las nuevas áreas son las siguientes: a) Suelo y urbanismo; b) ferrocarriles; c) red viaria; d) transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable; e) helipuertos y aeropuertos; y, f) puertos y asuntos marítimos. Con ello se buscó «realizar una adecuación de la estructura departamental de la Administración y de la asignación competencial entre los Departamentos de la misma establecida mediante el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, para la pasada legislatura, de manera que se garantice la continuidad de las tareas político-administrativas [...] y, además, se ordene el tránsito de la organización administrativa anterior». Las áreas relacionadas con el medio ambiente propiamente se mantuvieron incólumes.

Si hablamos en términos clásicos, la Consejería se descompone en tres Viceconsejerías: Medio Ambiente; de Planificación Territorial y Aguas; y, Transportes y Obras Públicas¹⁵.

4. EJECUCIÓN

4.1. CAMBIO CLIMÁTICO

El 12 de diciembre de 2012 se publicó el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) correspondiente al 2011, de acuerdo con el cual éstos disminuyeron en un 5% respecto al año anterior, situándose, en valores absolutos, en 20,5 millones de toneladas frente a los 21,5 millones inventariados del año 2010. Con ello, el índice de referencia para el Protocolo de Kioto se sitúa en -2,6% respecto del año base (1991), frente al objetivo +14% del Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático en el periodo 2008-2012.

Este descenso de las emisiones GEI es consecuencia de la disminución en el consumo energético residencial e industrial, que a su vez responde a la crisis económica. En todo caso, se debe tener en cuenta que el mayor descenso de emisiones se produjo en el sector industrial, en el que estas han disminuido en un 41% con respecto a 1991, en el que se ha producido una transformación y cambio tecnológico. Mientras, el sector residencial ha aumentado sus emisiones directas un 22% desde 1990 y el sector servicios lo hecho en un 111%. No hay datos concretos sobre las

15. http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-orokorra/es/contenidos/institucion/1703/es_5149/es_medioambiente.html

emisiones provenientes del transporte, lo que muestra que la medición de las emisiones de fuentes difusas sigue siendo problemática.

El descenso de las emisiones frente al aumento del PIB (-5%, frente a +0,6%, respectivamente) indica que se mantiene la tendencia (iniciada en 2002) de disminución de la intensidad de emisiones de la CAPV.

4.2. CALIDAD DEL AIRE

El 10 de octubre de 2012 se publicó los datos sobre calidad del aire en la CAPV correspondiente al 2011. Allí se expresan las mediciones de los niveles de concentración de los contaminantes regulados por la legislación vigente, como el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono y partículas en suspensión con diámetro inferior a 10 y 2,5, NH₃, SH₂ y BTX (benceno, tolueno y xileno).

Pues bien, de acuerdo con las mediciones realizadas, la calidad del aire en la CAPV en 2011 ha sido «buena» o «admisible» el 98% de los días, según se desprende de los valores registrados diariamente en las 67 estaciones de medición. Este porcentaje se ubicó en el 95% en el año 2005, 97% en 2008 y 2009 y 99% en 2010. El porcentaje de días en que la calidad del aire ha sido «mala», «muy mala» y «peligrosa» también fue positiva, correspondiendo a un 0,39% en 2011, en comparación con el 1,5% en 2007.

La mayor fuente de contaminación proviene del uso intensivo de vehículos y la mayoría de escenarios de calidad de aire baja se relaciona con la presencia de valores altos de PM₁₀ (partículas), NO_x (óxidos de nitrógeno) y COVs. Vemos pues, que los principales focos de contaminación han ido trasladándose de la industria al transporte, siguiendo así la tendencia europea.

Por último, se debe tener en cuenta que el Gobierno Vasco destinó una partida de 1.400.000 € para fomentar actuaciones de mejora de la calidad del aire y de reducción directa de emisiones GEI. Con ello se espera una reducción anual de material particulado de 590 kg como consecuencia de acciones que potencian el uso del transporte público y fomento de desplazamientos alternativos al vehículo privado. Por otro lado, se estima una reducción total de la emisión GEI de 1546 t CO₂eq/año.

4.3. LA CALIDAD DEL AGUA

En el mes de mayo se publicó los informes de la Agencia Vasca del Agua correspondientes a la campaña 2011. De acuerdo con la evaluación de estado/potencial ecológico, un 57% de los ríos de la CAPV no alcanzan los objetivos medioambientales, presentando el 25% un estado/potencial ecológico moderado, mientras el 32% presenta un estado/potencial ecológico deficiente o malo. Mientras, la evaluación del estado ecológico de las aguas de transición y costeras muestra que su calidad en los últimos 3 o 4 años es, en general, «buena» o «muy buena» en más del 90% de los casos. Ahora bien, los casos en los que se ha visto regresiones temporales en el estado

ecológico por lo regular han coincidido con dragados en estuarios. De acuerdo con las investigaciones recabadas, estos elementos tardan entre 2 y 3 años en recuperarse de las presiones que representan dichos dragados, por lo que se calcula que éstos pueden alcanzar un buen estado para 2015. Esto se refleja en la mejora sustancial en los estuarios del Nervión interior y exterior, Butroe, Oka exterior, Lea, Deba, Urola, Oria, Urumea y Bidasoa.

Por otra parte, en relación con el estado físico-químico de las masas de agua se ha detectado que la mayor parte de los puntos de control de la Red de Seguimiento han presentado un estado físico-químico «muy bueno» o «bueno» (79,3%); un 11,2% de los puntos presentan un estado «moderado», mientras que tan sólo un 9,3% de puntos se encuentran en las clases «deficiente» y «mala».

Por último, se realizó una evaluación de los indicadores biológicos, fisicoquímicos e hidromorfológicos de los lagos y humedales de la CAPV. En primer lugar, se debe tener en cuenta que un 73% de los indicadores biológicos se encuentran en un estado inferior al «bueno», lo que, no obstante, representa un ligera mejoría con relación al año anterior. La laguna de Bikuña se encuentra en un estado «muy bueno» y los restantes en estado «bueno». Sin embargo, los indicadores fisicoquímicos e hidromorfológicos dejan a esta laguna en estado «bueno». La mayoría de los humedales (40%) arrojan unos indicadores de calidad fisicoquímicos que los colocan en estado «moderado o inferior». Mientras, el 79% de los humedales presentan alteraciones significativas, que las deja en un estado hidromorfológico «bueno o inferior». En general, el 27% de los humedales alcanzan los objetivos ambientales y la única de las cuatro lagunas clasificadas como tales que los alcanza es la de Moreal.

4.4. LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

En esta materia cabe destacar que el Gobierno Vasco destinó 623.942,77 € para financiar 19 proyectos de investigación y recuperación de la calidad del suelo de titularidad pública local procedentes de Entidades Locales, Organismos Autónomos Locales y Sociedades Mercantiles Locales. Dentro de estos se destaca los proyectos para recuperación de vertederos. Se calcula que esta actuación abarcará un total de 18,29 hectáreas. En el 88,46% de esta superficie se ejecutarán proyectos de investigación y únicamente el 11,54% (2,1 ha) se recuperarán. De la superficie a investigar, se prevé que casi 9 hectáreas vayan destinadas a uso urbano, así como el 100% de la superficie recuperada.

4.5. LOS RESIDUOS

En el mes de julio se publicó el informe de Ecoembes sobre la recuperación y el reciclaje. Según este informe cada ciudadano de la CAPV aportó una media de 14,6 kilos de envases ligeros (envases de plástico, latas y briks) en el contenedor amarillo, un 2,4% más

que en el 2010, y un 29% más que la media española. Mientras, la media de envases de papel y cartón depositada en el contenedor azul fue de 33,5 kilos por habitante al año, un 81% más que el promedio nacional. Cabe resaltar que sólo se presenta un 17,9% de errores en la selección de los residuos reciclables, frente a un 23,8% a nivel nacional. Aparte, se indica que un total de 466 empresas contribuyen, con su participación a través del Punto Verde, a la cadena de reciclaje de la CAPV, permitiendo reciclar los envases que ponen en mercado una vez que éstos se convierten en residuos.

Adicionalmente, se presentó una actuación de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se le exigió a la empresa Hierros Eguino SL informar con carácter urgente sobre las medidas a adoptar para garantizar que no se produzca vertido alguno sin tratamiento del lixiviado desde el vertedero de residuos de Oñartxo, en Azkoitia (Gipuzkoa), al cauce del río Urola. En caso de incumplimiento, se previó la actuación subsidiaria de la Viceconsejería a costa de dicha empresa.

4.6. LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Se debe tener en cuenta que el Gobierno Vasco destinó 1.681.057,23 € para financiar 28 proyectos que buscan apoyar el mantenimiento o la mejora de la diversidad biológica de la CAPV provenientes de Entidades Locales, Organismos Autónomos Locales y Sociedades Mercantiles Locales. Con ello se pretende mejorar más de 30 km lineales y más de 10 hectáreas de Bosque de ribera, así como regenerar y mejorar el estado de más de 150 hectáreas de bosque autóctono. Adicionalmente, se llevará a cabo trabajos de restauración de marismas y humedales en más de 20 hectáreas

4.7. LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

El 27 de julio se presentó un borrador del balance de las líneas de actuación del Plan Director de Movilidad Sostenible durante el período 2002 – 2012, que en general no arroja unos resultados positivos. De acuerdo con éste, no se ha cumplido el objetivo de desvincular el desarrollo económico del incremento de la demanda del transporte: durante este período el PIB creció un 15,4% y se presentó un aumento poblacional de un 3,4% que supuso un incremento de los desplazamientos en coche del 13,5%. Tampoco se ha cumplido el objetivo de impulsar un nuevo equilibrio de los modos de transporte, ya que ha aumentado la movilidad en coche y disminuido la movilidad a pie en el conjunto de Euskadi. En todo caso, ha disminuido la utilización del coche privado en las tres capitales, gracias al desarrollado de sistemas de regulación del acceso en coche (OTA). Por otro lado, se ha presentado mejoras en el posicionamiento estratégico de Euskadi en Europa, especialmente en el transporte de mercancías, gracias a las mejoras portuarias. Además, se prevé que la «Y vasca» contribuirá a mejorar ese posicionamiento en el transporte de personas. Finalmente, en lo relativo a la accesibilidad universal y sostenible, se han desarrollado planes de accesibilidad en muchos municipios y se ha creado el Consejo Vasco para la promoción de la accesibilidad.

4.8. EVOLUCIÓN DE LA RED DE GOBIERNOS REGIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (NRG4SD)

La Red participó en la 18ª reunión de la Conferencia de Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Doha, 26 de noviembre – 8 de diciembre) y organizó uno de los eventos paralelos, en el que se analizó la contribución de los gobiernos subnacionales a la reducción de la brecha de mitigación.

Por otra parte, la nrg4s y el estado de Andhra Pradesh (India), en colaboración con la Secretaría del Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (CNUDB), organizaron una Sesión de los Gobiernos Regionales para la Biodiversidad, en el marco de la Cumbre *Cities for Life: City & Subnational Biodiversity*, desarrollada paralelamente a la Conferencia de Partes de la CNUDB (Hyderabad, India, 8-19 de octubre).

Ahora bien, dentro de las labores previas a la cumbre Río +20, la Secretaria General de la Red, Maruxa Cardama, presentó su ponencia «La Cuenta atrás para Río +20: El Papel de los Gobiernos Regionales» en las Jornadas Ecoeuskadi 2020, que se desarrollaron en Bilbao el 14 de mayo de 2012. Cabe resaltar, que la Red registró 229 representantes a la Cumbre Río +20, lo que la coloca dentro de las 10 Organizaciones con mayor número de representantes, dentro de las 1.394 que participaron. La representación de la Red participó en la última reunión preparatoria (13-15 de junio), la Cumbre Mundial de los Estados Federados y las Regiones (19 de junio) y a los Diálogos sobre Desarrollo Sostenible (16-18 de junio), así como a diversos eventos paralelos. La información sobre dicha participación fue presentada en tiempo real, a través de la página de la nrg4sd habilitada para ello.

Aparte, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y la organización *Tudor Rose* publicaron el informe *Future Perfect*, por el que organizaciones, como la nrg4sd, pudieron presentar sus avances y experiencias en sostenibilidad a partir de la Cumbre de Río (1992). La Secretaria General de la Red, contribuyó a esta publicación con su artículo «*Views from the ground: the role of subnational governments in sustainable development*».

Además, la Red participó en el 6º Foro Mundial del Agua, «*Time for Solutions*», (Marsella, 14-15 de junio) en el que co-organizó la «Sesión de Regiones y Estados Federados» junto a la Organización de las Regiones Unidas/FOGAR. Esta Sesión sirvió como escaparate de la experiencias de los gobierno regionales sobre gestión hídrica.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

En materia ambiental sólo se produjo una Sentencia del TSJ del País Vasco, por la que se resolvió recurso contencioso-administrativo contra una Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se multó al recurrente por ejecutar labo-

res de tala en el dominio público hidráulico sin estar previamente autorizado y se le impuso replantar las especies taladas.

En primer lugar, se alegó la caducidad del expediente por haber transcurrido más de seis meses entre los momentos inicial y último. Ante todo, recuerda el TSJ que el plazo resolver y notificar en los procedimientos sancionadores no es el de seis meses, sino de un año, según la Disp. Adicional 6ª, del Texto Refundido de la Ley de Aguas¹⁶. Ahora bien, esta norma no especifica unos criterios para determinar los momentos inicial y final. En consecuencia, habrá que remitirse al art. 42 LRJAP, de acuerdo con el cual el procedimiento está delimitado por el acuerdo de incoación del expediente sancionador y la notificación de la Resolución al interesado. Y, ya que en este caso dicho lapso fue inferir a un año, no se produjo la caducidad alegada.

En segundo lugar, se argumentó que no se causó daños al dominio público hidráulico. Sin embargo, el Tribunal considera que: «Tal alegato es irrelevante ya que no se sanciona por originar daños sino por talar especies arbóreas sin la correspondiente y previa autorización». Con base en este mismo argumento se rechaza el siguiente alegato, por el que se achaca falta de motivación respecto de la prueba pericial solicitada, ya que el daño al dominio público hidráulico carece de trascendencia en este caso¹⁷.

En efecto, hay algunas infracciones a la Ley de aguas que exigen la comprobación de un daño al dominio público hidráulico, pero otras que sólo exigen que se verifique los hechos descritos por la norma sancionadora. En tales casos, como el resuelto por la STS de 22 de febrero de 2011, debe acreditarse «la realidad de un daño, o del potencial peligro grave para el ecosistema», para lo que se debe demostrar la relación de causalidad entre el hecho contaminante o dañoso y «su potencialidad de peligro grave» al equilibrio de los sistemas naturales¹⁸. Pues bien, esto es algo que se exige especialmente para infracciones muy graves, así como en el denominado delito ecológico (art. 325 CP), pero no concurre en este caso, por lo que alegato es desestimado de plano.

6. PROBLEMAS

6.1. LA AVISPA ASIÁTICA

La Asociación de Apicultores de Guipúzcoa y el Departamento de Biología Animal y Genética de la UPV/EHU llevan trabajando desde 1998 en la conservación y recuperación de la abeja negra. Ésta es la abeja local de Europa y, ya que cada especie presenta adaptaciones específicas a la zona de la que procede, resulta ser la más adecuada para la apicultura y la polinización.

16. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, BOE 24 julio 2001, No. 176, pg. 26791 (rect. BOE 30 noviembre 2001, núm. 287, pg. 44104).

17. Sentencia del TSJ de País Vasco No. 136/2012, de 20 febrero, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), Recurso No. 132/2010, Ponente: José Antonio González Saiz, Fjs 1º y 2º.

18. STS de 22 de febrero de 2011, Sala 3ª (Sección 5ª), de lo contencioso-administrativo, No. de Proc. 587/2009, Ponente: Jesús Ernesto Peces Morate, FJ 4º.

Esta labor ha sufrido un grave retroceso debido a la aparición de la avispa asiática (*vespa velutina nigritorax*) en Guipúzcoa desde principios de 2011, cuyo tamaño es tres veces mayor al de la abeja negra, que constituye su fuente principal de alimento. Desde su aparición se ha llevado a cabo diversas labores de destrucción de nidos, pero no ha sido posible evitar su propagación a Álava y Vizcaya, donde se detectó su presencia en 2012. Ante ello, se han instalado trampas en colmenares de diferentes socios en dichos Territorios Históricos y en 2012 se destruyeron 782 nidos en Guipúzcoa.

Debe tenerse en cuenta las medidas legislativas adoptadas en otras CCAAs que reconocen el valor ecológico de los polinizadores, así como el servicio que prestan a la agricultura, en virtud de lo cual se conceden ayudas para fomentar la apicultura y la polinización entomófila. Al respecto, cabe destacar: la Orden de 3 de enero 1990 de la Conselleria Agricultura y Pesca¹⁹; la Orden ARP/85/2004, de 26 de marzo del Departament Agricultura, Ramaderia i Pesca de Cataluña²⁰; y la Orden Foral de 30 de abril 2001 del Departamento Agricultura, Ganadería y Alimentación de Navarra²¹, entre otras²².

Adicionalmente, debe plantearse desarrollos legislativos a nivel estatal e internacional. Su necesidad se ha quedado patente en el informe sobre la legislación federal y regional canadiense sobre polinizadores, que recomiendo tomar medidas a nivel federal y transfronterizo²³. Este último aspecto tiene especial relevancia en este caso, ya que la *vespa velutina* se detectó por primera vez en Aquitania. Estas actuaciones deben enmarcarse y desarrollarse en colaboración con la iniciativa para la conservación y el uso sostenible de polinizadores, formalmente establecida en 2002 mediante el Anexo II de la Decisión VI/5 de la Conferencia de Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

6.2. EL FRACKING

Por otro lado, el uso de la técnica del *fracking* para la perforación y eventual explotación de un yacimiento de gas en Álava ha generado rechazo social. Esta técnica implica la introducción de agua a alta presión con algunos compuestos químicos para romper las rocas y permitir la extracción del gas, los cuales contaminan los terrenos y aguas subterráneas adyacentes. Ante ello, a principios de 2012 se aprobó en las Juntas Generales de Álava una moción para pedir que se paralizaran los trabajos que se estaban llevando a cabo, mientras se realizaran los estudios necesarios para probar la

19. DO. Generalitat Valenciana 26 enero 1990, núm. 1231, ps. 783 y SS.

20. DO. Generalitat de Catalunya 6 abril 2004, núm. 4107, ps. 6586 y SS.

21. BO. Navarra 1 junio 2001, núm. 67, ps. 4252 y SS.

22. También se han aprobado medidas con objeto similar en: Andalucía, Cantabria, Castilla La-Mancha, Castilla y León; Extremadura; la Rioja y Asturias.

23. TANG, Jennifer; WICE, Joanna; THOMAS, Vernon G.; and KEVAN, Peter G., «Assessment of the Capacity of Canadian Federal and Provincial Legislation to Conserve Native and Managed Pollinators. A Report Compiled by The International Network of Expertise for Sustainable Pollination at the request of The North American Pollinator Protection Campaign», 2005.

inocuidad de la técnica utilizada, en aplicación del principio de precaución. No obstante, el Gobierno saliente aprobó pocos días antes de la toma de posesión del nuevo gobierno un permiso para la exploración mediante el *fracking* en el Valle de Ayala y los alrededores de Bilbao. Esto ha avivado la controversia en torno a estos trabajos, suscitando el reproche de la organización ecologista Eguzki y la plataforma Fracking Ez Araba.

6.3. AEROPUERTO DE FUENTERRABÍA

Aparte, en 2012 se anunció la solicitud de declaración de «excepcionalidad» del aeropuerto de Fuenterrabía, dada la imposibilidad económica de llevar a cabo las obras de ampliación de la pista. Dicha ampliación, anunciada años atrás, había despertado el rechazo de las organizaciones ecologistas, ya que afectaría el Parque Ecológico de Plaiaundi y el estuario del Bidasoa. La ampliación de la pista es requerida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para su utilización en casos de emergencia. Pero, se permite la declaración de la «excepcionalidad» de ciertos aeropuertos (tales como London City y Belfast City) por la dificultad extraordinaria que conlleva su ampliación.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA CAPV

Departamento de medio ambiente y política territorial:

Consejera: Dña. Ana Isabel OREGI BASTARRIKA.

Directora de de Gabinete y Medios de Comunicación: Miren Izaskun IRIARTE IRURETA.

Viceconsejería de medio ambiente:

Dirección de Calidad Ambiental: Alejandra Iturrioz Unzueta.

Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental: Amaia BARREDO MARTÍN.

Viceconsejería de transportes y obras públicas:

Dirección de Transportes: Manuel LEZA OLAIZOLA.

Dirección de Infraestructura del Transporte: María Almudena RUIZ DE ANGULO DEL CAMPO.

BIBLIOGRAFÍA

MARTÍNEZ PALACIOS, Jone y BÁRCENA HINOJAL, Iñaki, «Conflictos socio-ambientales, democracia y ciudadanía ecológica. Un análisis comparado entre las Comunidades Autónomas de Cataluña y el País Vasco.

Revista española de ciencia política, nº 28, 2012, pgs. 31-54

- ALZOLA, Ana I., «El proyecto de nueva ley de prevención y corrección de la contaminación del País Vasco: una apuesta por la simplificación y la adaptación a las circunstancias actuales», *Ingeniería química*, nº. 507, 2012, pgs. 90-93
- LAZKANO BROTONS, Iñigo; y, ARRESE IRIONDO, M^a Nieves, «La Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en materia ambiental», *IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea = Ambiente y derecho*, nº. 10, 2012, pgs. 199-213
- LAZKANO BROTONS, Iñigo, «La normativa ambiental dictada por la Comunidad Autónoma Vasca», *IeZ: Ingurugiroa eta zuzenbidea = Ambiente y derecho*, nº. 10, 2012, pgs. 127-137
- SÁENZ DE BURUAGA TOMILLO, Mario; CAMPOS MARCOS, Miguel Ángel; CANALES, Felipe; y, NAVAMUEL, Nieves, «Peritaciones de daños ocasionados por la fauna silvestre a la ganadería en el País Vasco Foresta», nº. 55, 2012, pgs. 158-165
- SÁENZ DE ORMIJANA, Txetxu, «Planificación energética: la experiencia del País Vasco», en: «Planificación energética sostenible para la generación eléctrica», coord. por Beatriz Yolanda Moratilla Soria, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2012, pgs. 55-64
- URKIDI AZKARRAGA, Leire; BARCENA, Iñaki; LAGO, Rosa; y, MANTXO, Martín, « Deuda energética vasca», *El Ecologista*, nº 74, 2012, pgs. 22-23
- EGAB Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea = CES Consejo Económico y Social Vasco, «Sobre el Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible de Euskadi», Bilbao, 27 de enero de 2012

